

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO No. 005 DE 2002

TEMA: DILIGENCIAMIENTO DE LIBROS DE CONTABILIDAD A LÁPIZ

PROBLEMA CONSULTADO

"Le solicito se me informe si los libros de contabilidad y de comercio se pueden escribir a LAPIZ, en caso contrario se me informe la norma, doctrina o jurisprudencia que lo prohíbe."

CONSIDERACIONES

1. Los libros y papeles del comerciante están revestidos de tal importancia que el código de comercio le dedica un título completo al tema. El llevar la contabilidad es uno de los principales deberes que la ley impone a algunas personas, de igual manera es imperativo que la contabilidad se lleve en libros y que éstos cumplan unas exigencias mínimas para justificar su valor probatorio.
2. La contabilidad no es otra cosa que el registro cifrado de la situación patrimonial de un ente, de tal manera que se refleje la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.
3. El artículo 4º del Decreto Reglamentario 2649 de 1993, versa sobre las cualidades de la información contable, haciendo énfasis en la confiabilidad.
4. El código de comercio es claro en los artículos 48 y sucesivos, respecto a las características que deben cumplir los libros, resaltando el artículo 57 numeral tercero "Borrar o tachar en todo o en parte los asientos..." que es concordante con el artículo 128 de Decreto 2649 de 1993.
5. De igual manera, el Decreto 2649 de 1993 en su artículo 125 precisa sobre las formalidades respecto a la manera de llevar los libros, haciendo énfasis en que se deben llevar de tal manera que se garantice su autenticidad e integridad, cualidades que difícilmente tendrían al llevarlos a lápiz.

CONCEPTO

Si bien es cierto que el legislador no argumenta como prohibición expresa el llevar los libros a lápiz, es claro que para que se cumplan las cualidades de la información contable, así como las formalidades exigidas para llevar los libros, no deben llevarse a lápiz, pues se corre el riesgo de perder la eficacia probatoria de los mismo, que es uno de los fines de la contabilidad que se plasma en ellos.

La confiabilidad respecto a terceros de los libros llevados a lápiz, se vería menguada, puesto que facilita los cambios sin dejar rastro de ellos.

Para efectos de la aplicabilidad del anterior concepto, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el 19 de Febrero de 2002.

